



E. P. R. E.

ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
SAN JUAN

RESOLUCIÓN E.P.R.E. N° 226/2022

San Juan, 09 de Marzo 2022.

VISTO:

El expediente E.P.R.E. N° 550.4818/21, la Resolución E.P.R.E. N° 156/21, la Ley Provincial N° 524-A y Decretos Reglamentarios, el Contrato de Concesión de Energía San Juan S.A., el Contrato de Concesión de la Distribuidora Eléctrica de Caucete S.A.; y

CONSIDERANDO:

POR ELLO:

EL DIRECTORIO DEL ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Aprobar, para su consideración por las Distribuidoras Energía San Juan S.A. y Distribuidora Eléctrica de Caucete S.A. en la facturación que corresponda a las lecturas de medidores desde la cero hora del 23 de enero de 2022, hasta el 22 de julio de 2022 inclusive, los valores del Costo de Distribución y Términos representativos de los Costos Comerciales contenidos en el Anexo I-A, que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°: Disponer la contención de las tarifas a aplicar a los Usuarios de la Provincia de San Juan para los consumos desde la cero hora del 23 de enero de 2022 hasta el 22 de julio 2022, debiendo las Distribuidoras Energía San Juan S.A. y D.E.C.S.A., introducir en las facturas un descuento identificado como “*Aporte Extraordinario Fondo de Contención Tarifaria*”, de manera que el monto facturado a cada Usuario resulte de los valores del Costo de Distribución y Términos representativos de los Costos Comerciales que se detallan a continuación:

- ✓ Para la facturación a los Usuarios, para los consumos que correspondan a las lecturas de medidores desde la cero hora del 23 de enero de 2022 hasta el 31 de marzo de 2022 inclusive, se tomarán como referencia los valores aprobados en Resolución E.P.R.E. N° 649/21, según los esquemas definidos en la misma.
- ✓ Para la facturación a los Usuarios, para los consumos que correspondan a las lecturas de medidores desde la cero hora del día 1° de abril de 2022 hasta el 22 de julio de 2022 inclusive, se tomarán como referencia los valores incluidos en el ANEXO I-B.

INTERVINO
AEF y GA
A. LEGAL
A. TÉCNICA
COORD. A. REG. Y AUD.
GR. GRAL.
AUDITORIA
SEC. DIRECTORIO
INF. FINAL

ARTÍCULO 3º: Disponer la aplicación de los montos que reciban los Usuarios de la Provincia de San Juan durante el primer semestre 2022, en el marco del “*Régimen Especial de Créditos Artículo 87º de la Ley Nacional Nº 27591*” a través de la facturación de CAMMESA a las Distribuidoras Energía San Juan S.A. y D.E.C.S.A. por las transacciones de potencia y energía en el MEM, a la contención tarifaria, todo conforme a los considerandos de la presente y a lo discutido en la Audiencia Pública del 09/02/22. A tal efecto, las Distribuidoras deberán transferir al Fondo de Contención Tarifaria, creado por Ley Provincial Nº 739-A, los descuentos obtenidos, y/o solicitar la compensación de los mismos (la cual deberá contar con aprobación del E.P.R.E.), remitiendo mensualmente al E.P.R.E., en un plazo de cinco (5) días del vencimiento de la facturación de CAMMESA, las constancias de los beneficios obtenidos y de las transferencias y/o compensaciones realizadas.

ARTÍCULO 4º: Disponer la aplicación de los montos que reciban los Usuarios de la Provincia de San Juan durante el primer semestre 2022, en el marco del “*Régimen Especial de Créditos Artículo 87º de la Ley Nacional Nº 27591*” a través de la facturación de CAMMESA a la Distribuidora D.E.C.S.A. por las transacciones de potencia y energía en el MEM, al recambio a medidores inteligentes, con el fin de evaluar programas de gestión de la demanda, todo conforme a los considerandos de la presente y a lo discutido en la Audiencia Pública del 09/02/22, en el marco de las disposiciones del Acta suscripta oportunamente. A tal efecto, la Distribuidora D.E.C.S.A. deberá presentar ante el E.P.R.E., en el plazo de cinco (5) días, las constancias de que las erogaciones efectuadas se ajustan a una gestión eficiente, a los fines de su inclusión en las respectivas rendiciones.

ARTÍCULO 5º: Reconocer a favor de las Distribuidoras Energía San Juan S.A. y Distribuidora Eléctrica de Caucete S.A., las diferencias entre los ingresos tarifarios que surgen de las tarifas de aplicación a los Usuarios según lo definido en el artículo 2º de la presente, y las que surgen de considerar los valores contenidos en el ANEXO I-A de la presente. Tales diferencias serán reconocidas desde el Fondo de Contención Tarifaria, aplicando para ello los montos que surjan del Régimen Especial de Créditos Artículo 87º de la Ley Nacional Nº 27.591, según se dispone en el artículo 3º. Al efecto, las Distribuidoras en el plazo de quince (15) días de notificada la presente y luego con una periodicidad de quince (15) días, comunicarán al E.P.R.E. los resultados del cálculo provisorio realizado sobre la base de las consideraciones volcadas en el presente Acto Administrativo. El E.P.R.E. auditará las propuestas de las Distribuidoras y definirá los montos a considerar como Activo Regulatorio a favor de las Distribuidoras, a reconocer desde el Fondo de Contención Tarifaria, con recursos del régimen especial de créditos mencionado.

ARTÍCULO 6º: Disponer que las Distribuidoras Energía San Juan S.A. y D.E.C.S.A., en base a los valores de los Costos de Distribución y Costos Comerciales, explicitados en el Anexo I-A de la presente, deberán exponer en las facturas de sus usuarios, emitidas luego de los cinco (5) días de notificada la presente, el monto del crédito asignado a cada una, el que

INTERVINO
AEF y GA
A. LEGAL
A.TÉCNICA
COORD. A. REG. Y AUD.
GR. GRAL.
AUDITORIA
SEC. DIRECTORIO
INF. FINAL



E.P.R.E.

ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
SAN JUAN

RESOLUCIÓN E.P.R.E. N° 226/2022

deberá ser identificado como “Aporte Extraordinario Fondo de Contención Tarifaria” y resulta de la diferencia entre la tarifa calculada considerando los valores del Anexo I-A y la tarifa que surge de lo dispuesto en el artículo 2° de la presente. En el plazo mencionado, Energía San Juan S.A. y D.E.C.S.A. deberán remitir al E.P.R.E. constancia de cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO 7°: Apruébense como valores de referencia, considerados en el cálculo tarifario aprobado en la presente Resolución los detallados en la Tabla a continuación:

Base de Capital inicial para el cálculo (moneda del 30/04/2022)	MM\$ 19015,03	
Costos eficientes	O&M	2021: MM\$ 1434,68
		2022: MM\$ 1471,51
		2023: MM\$ 1529,41
		2024: MM\$ 1549,58
		2025: MM\$ 1577,51
	Comercialización	2021: MM\$ 814,02
		2022: MM\$ 833,86
		2023: MM\$ 854,82
		2024: MM\$ 868,64
		2025: MM\$ 882,01
	Administración	2021: MM\$ 660,51
		2022: MM\$ 673,74
		2023: MM\$ 689,2
		2024: MM\$ 695,14
		2025: MM\$ 701,24
Capital de Trabajo	MM\$ 429,40.-	
Inversiones de Expansión	2021: MM\$ 1278 2022: MM\$ 1495,27 2023: MM\$ 1528,94 2024: MM\$ 1488,23 2025: MM\$ 1593	

INTERVINO
AEF y GA
A. LEGAL
A. TÉCNICA
COORD. A. REG. Y AUD.
GR. GRAL.
AUDITORIA
SEC. DIRECTORIO
INF. FINAL

Inversiones de Reposición	2021: MM\$ 490,18 2022: MM\$ 498,73 2023: MM\$ 504,26 2024: MM\$ 514,48 2025: MM\$ 712,65
Amortizaciones de la Base de Capital	2021: MM\$ 543,29 2022: MM\$ 579,8 2023: MM\$ 622,52 2024: MM\$ 666,21 2025: MM\$ 708,73
Amortización Acelerada de Deuda (montos que se adicionan a las Amortizaciones de la Base de Capital en la determinación de Ingresos Requeridos).	2021: MM\$ 913,85.- 2022: MM\$ 913,85.- 2023: MM\$ 913,85.- 2024: MM\$ 913,85.- 2025: MM\$ 913,85.-
Base de Capital al 31/12/2025.	MM\$ 18708,66
Tasa WACC (Costo Promedio Ponderado de Capital)	8,76%
Impuesto a los Débitos y Créditos Bancarios	2021: MM\$ 96,06 2022: MM\$ 113,11 2023: MM\$ 127,99 2024: MM\$ 143,73 2025: MM\$ 161,41
Otros Impuestos y Tasas	2021: MM\$ 7,62 2022: MM\$ 9,9 2023: MM\$ 12,12 2024: MM\$ 14,75 2025: MM\$ 17,96
Ingresos por Peajes	2021: MM\$ 69,23 2022: MM\$ 83,45 2023: MM\$ 95,89 2024: MM\$ 108,83 2025: MM\$ 123,44
Ingresos por Derechos de Conexión y Rehabilitación + Ingresos por Recargos por Bajo Factor de Potencia y Excesos MCSC T2 + Otros Ingresos No Regulados.	2021: MM\$ 112,67 2022: MM\$ 132,34 2023: MM\$ 149,52 2024: MM\$ 167,78 2025: MM\$ 188,3

INTERVINO
AEF y GA
A. LEGAL
A. TÉCNICA
COORD. A. REG. Y AUD.
GR. GRAL.
AUDITORIA
SEC. DIRECTORIO
INF. FINAL



E.P.R.E.

ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
SAN JUAN

RESOLUCIÓN E.P.R.E. N° 226/2022

Ingresos por Recargos Punitorios	2021: MM\$ 94,59 2022: MM\$ 111,38 2023: MM\$ 126,02 2024: MM\$ 141,53 2025: MM\$ 158,94
Estimación Demandas de Potencia Máxima del Mercado de Energía San Juan S.A.	2021: 507,5 MW 2022: 545,32 MW 2023: 557,05 MW 2024: 576,59 MW 2025: 596,75 MW
Estimación del número de Usuarios del Mercado de Energía San Juan S.A.	2021: 246589 2022: 252117 2023: 257684 2024: 263289 2025: 268932

ARTÍCULO 8°: Aprobar como Anexo II, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, Copia de la Versión Taquigráfica de la Audiencia Pública del 9 de febrero de 2022, donde constan todos los dichos, sugerencias y formulación de ponencias realizados por las Partes y las observaciones realizadas por la Presidencia de la Audiencia, así como de los Expositores del E.P.R.E.

ARTÍCULO 9°: Aprobar los valores de los cargos por “*Servicio de Rehabilitación y Conexiones Domiciliarias*”, contenidos en el Anexo III, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, para su aplicación por las Distribuidoras de la Provincia de San Juan a partir de la fecha de vigencia para los Usuarios de la presente Resolución.

ARTÍCULO 10°: Aprobar, en el marco de lo dispuesto en el artículo 14° de la Resolución E.P.R.E. N° 156/21, los “*Parámetros y valores aplicables a la presente Revisión Tarifaria Extraordinaria Enero 2022 para el Cálculo de la Amortización Acelerada la parte correspondiente a la redeterminación de la de Deuda (AArD)*”, detallados en el Anexo IV, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 11°: Aprobar como Anexo V, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, los valores de los “*UNITARIOS PARA EL CÁLCULO DE SANCIONES DERIVADAS DE INCUMPLIMIENTOS A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA NORMATIVA LEGAL Y CONTRACTUAL VIGENTE –MECANISMOS DE REDETERMINACIÓN– FACTOR DE INCENTIVO A LA INVERSIÓN*”, para su aplicación en la valoración de las sanciones por incumplimientos constatados a partir del 23 de enero de 2022, considerando lo dispuesto en el artículo siguiente de la presente Resolución.

INTERVINO
AEF y GA
A. LEGAL
A. TÉCNICA
COORD. A. REG. Y AUD.
GR. GRAL.
AUDITORIA
SEC. DIRECTORIO
INF. FINAL

ARTÍCULO 12º: Establecer la continuidad de la aplicación de las “*MEDIDAS REGULATORIAS TENDIENTES A MEJORAR CALIDAD TÉCNICA DEL SERVICIO*”, detalladas en el Anexo VII de la Resolución E.P.R.E. N° 156/21, para la valoración de las sanciones a las Distribuidoras de la Provincia de San Juan por incumplimientos ocurridos durante el 1º Semestre de 2022.

ARTÍCULO 13º: Disponer que la Distribuidora Energía San Juan S.A., deberá presentar con periodicidad establecida en Resolución E.P.R.E. N° 156/21, todos los Informes/Estudios Técnicos que resulten necesarios para demostrar que, con las Inversiones y acciones de Operación y Mantenimiento en las redes, realizadas y a realizar en el presente Quinquenio, se asegure el abastecimiento de la demanda en tiempo y forma. La información a remitir por Energía San Juan S.A. deberá incluir al menos el detalle especificado en el artículo 17º de la Resolución E.P.R.E. N° 156/21.

En los plazos indicados, deberá estar disponible la totalidad de la información solicitada, en el marco de las previsiones del apartado w) Artículo 25º del Contrato de Concesión, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que correspondan en caso de constatarse incumplimientos, en los términos del numeral 6.7 del Anexo 3 del mencionado Contrato.

ARTÍCULO 14º: Intimar a Energía San Juan S.A. a la presentación en los plazos establecidos, la totalidad de la Información requerida en resolución E.P.R.E. N° 656/17 relativa a la necesidad de demostrar la eficiencia y transparencia de las contrataciones realizadas desde el 22/01/16 a la fecha. En caso de que Energía San Juan S.A. no presente la información requerida, este E.P.R.E. podrá proceder a modificar mediante acto administrativo, los valores tarifarios aprobados en la presente, aplicando ajustes a favor de los Usuarios excluyendo de la retribución de Capital montos no sustentados, en un todo de acuerdo a lo expresado en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 15º: A fin de dar cumplimiento a los objetivos delineados en la Ley N° 739-A, serán beneficiarios de las compensaciones que surjan del Fondo de Contención Tarifaria los Usuarios que cumplan las siguientes características:

- Que estén encuadrados en la Tarifa T1-R1 o T1-G1
- Que estén encuadrados en la Tarifa T1-R2 con un consumo menor o igual a 300 kWh/bimestre.
- Que dentro de los últimos seis bimestres facturados, incluido el que se factura, no hayan registrado consumo cero durante más de dos bimestres consecutivos.
- Que no sean Usuarios titulares de dos o más puntos de suministro, cuando uno de los suministros esté encuadrado en las características detalladas precedentemente.

INTERVINO
AEF y GA
A. LEGAL
A.TÉCNICA
COORD. A. REG. Y AUD.
GR. GRAL.
AUDITORIA
SEC. DIRECTORIO
INF. FINAL



E.P.R.E.

ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
SAN JUAN

RESOLUCIÓN E.P.R.E. N° 226/2022

- Que en la base de datos de facturación de las Distribuidoras coincida tanto el domicilio de suministro con el domicilio postal, para todos aquellos suministros encuadrados en las características detalladas precedentemente.

ARTÍCULO 16°: Para el cálculo de las bonificaciones en las facturaciones emitidas a los Usuarios en concepto de “*Aporte Fondo de Contención Tarifaria*”, el Valor del Costo de Distribución (Costo Propio de Distribución) a considerar en la Tarifa de los Usuarios, Beneficiarios del Fondo de Contención es el que se muestra a continuación:

- ✓ Para la facturación a los Usuarios de consumos que corresponda a las lecturas de medidores desde la cero hora del 23 de enero de 2022 hasta el 31 de marzo de 2022, se tomará como referencia los valores según lo dispuesto en el artículo 15° de la Resolución E.P.R.E. N° 649/21.
- ✓ Para la facturación a los Usuarios de consumos que correspondan a las lecturas de medidores desde la cero hora del día 1° de abril de 2022 hasta el 22 de julio de 2022 inclusive, se tomarán como referencia los valores aprobados en el Anexo I-D de la Resolución E.P.R.E. N° 649/21.

$$CD_{\text{Usuarios Contenidos}} = CD_{\text{Anexo I-D Res. 649/21}}$$

La reglamentación particular de la metodología de aplicación de los fondos provenientes del Fondo de Contención Tarifaria será idéntica a la vigente hasta el día de la fecha, debiendo Energía San Juan S.A. y la Distribuidora Eléctrica de Caucete S.A. elevar para consideración del E.P.R.E. en el término de cinco (5) días de notificada la presente, la mecánica de cálculo a emplear para la determinación de la bonificación a incluir en las facturaciones emitidas a los usuarios, y además una simulación de los montos mensuales a requerir del Fondo de Contención Tarifaria.

ARTICULO 17°: Téngase por Resolución del DIRECTORIO DEL ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a quien corresponda. Fecho. ARCHÍVESE.

INTERVINO
AEF y GA
A. LEGAL
A. TÉCNICA
COORD. A. REG. Y AUD.
GR. GRAL.
AUDITORIA
SEC. DIRECTORIO
INF. FINAL